

## **RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 32-04/2019**

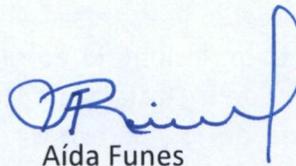
Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas veintisiete minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 32-4/2019**, conteniendo los siguientes requerimientos: **“La estadística sobre la mediación y arbitraje de enero a marzo 2019 me la pueden proporcionar. Los funcionarios según La Ley para resolver la mediación son personas naturales o jurídicas. Cuando se recibe demanda o queja investigan la información dada por la persona y quienes son los encargados. Cuál es el procedimiento a seguir sobre las quejas o demandas”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los arts. 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 de la LAIP.

5. La Jefatura de la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, así como, la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, brindaron respuesta a lo solicitado, conforme a la información disponible en el registro interno, en cumplimiento a lo regulado por el art. 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la respuesta proporcionada por la Jefatura de la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, así como, por la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor respectivamente, a cada una de las interrogantes interpuestas en un archivo adjunto.
- b) Notificar a la persona solicitante, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia